

Del “Campo” a la “Red”: una mirada a la Corte Suprema Argentina desde una epistemología de estudios de Ciencia y Tecnología*

Leticia Barrera¹

Partiendo del supuesto, demostrado por la sociología del conocimiento (Valverde 2002)² que no existe una división entre la producción del saber y su difusión y empleo en la práctica, mi disertación explora, de un modo etnográfico,³ la formación y circulación del saber dentro de la Corte Suprema de la Argentina.⁴ La investigación se apoya en una constelación de proyectos antropológicos recientes –proyectos que han estudiado las prácticas institucionales de formación del saber y legitimación (Riles 2000; Elyachar 2002; Goldman 2002; Latour 2002, 2004; Maurer 2002; Miyazaki 2003; Miyazaki and Riles 2005). Distintos científicos sociales, por lo demás, han aplicado técnicas etnográficas en su aproximación a diferentes categorías de expertos, ya sea abogados (Dezalay and Garth 2002), burócratas (Riles 2000; Goldman 2001; Elyachar 2002,

* Una versión anterior (en inglés) de este texto fue presentada y discutida en el workshop “Law and Science and Technology Studies (STS)” organizado por APLA (Association for Legal and Political Anthropology), realizado el 1 de Diciembre de 2007 durante la Reunión Anual de la American Anthropological Association (Washington, DC, 29 de Noviembre al 2 de Diciembre de 2007). Agradezco a Bill Maurer, Kim Fortun y Michael Herzfeld por sus valiosos comentarios en aquella oportunidad; y, especialmente, a Roberto Gargarella, por el tiempo y cuidado dedicados a la traducción de este texto al castellano.

¹ Candidata a Doctora, Cornell University Law School. Correo electrónico: lb248@cornell.edu

² Importantes estudios sociales sobre laboratorios científicos, como los realizados por Bruno Latour (1987; 1993), han demostrado que aun cuando un hecho científico se produce por primera vez (ej. cuando Pasteur descubrió la penicilina) el saber que el científico considera surgido *ex-nihilo*, es en realidad un eslabón más en una larga cadena de “actores”, que incluye maquinarias, documentos (ej. tablas), personas, teorías y conceptos (Valverde 2003:5).

³ En su concepción más tradicional dentro la Antropología, la etnografía—ejemplificada en la obra de Bronislaw Malinowski—implicaba que una cultura o sociedad podían aprehenderse como un conjunto de diferentes ámbitos o campos (economía, magia, familia, etc.) (cf. Schlecker and Hirsch 2001:70).

⁴ Más que en el análisis del contenido de la decisión judicial, el análisis se concentra en la observación de quienes de modo habitual participan en el proceso de construcción de la misma, buscando entender el fenómeno desde el “punto de vista” de estos sujetos (Geertz 1983). Esta epistemología se aparta de cualquier modelo racional predictivo del comportamiento de los actores judiciales; tampoco busca explicar si el mismo responde a una actitud estratégica.

Choy 2005), economistas (Dezalay and Garth 2002; Maurer 2005), operadores financieros (Miyazaki 2003), como también a instituciones jurídicas (Latour, 2002; Peletz 2002; Reed 2004, Hajjar 2005), financieras (Marcus y Colmes 2005), académicas (Strathern 2000), y laboratorios científicos (Latour y Woolgar 1986).⁵

En un comienzo, mi proyecto se encontraba dirigido a entender el modo en que diferentes expertos legales –o, citando a Bourdieu (1986), aquellos portadores de capitales jurídicos de distinto tipo- interactuaban en la práctica de administración de justicia, y en la construcción institucional de la “verdad” jurídica.⁶ Este punto parecía especialmente relevante para el enfoque de “derecho y sociedad” que buscaba imprimir a este proyecto de investigación, a partir del clásico supuesto realista acerca de la existencia de una brecha entre el derecho como un conjunto de normas (“law on the books”) y la práctica efectiva del mismo (“law in action”).⁷ Luego de

⁵ Los años 80 marcaron una crisis de representatividad de los estudios críticos en las ciencias sociales y humanidades que se tradujo, al menos en la Antropología, en la constatación de que el objeto de estudio se había modificado. Si hubo algún consenso acerca del futuro de la disciplina después de esta crisis, el mismo dejó de lado categorías conceptuales, teorías, y la necesidad de reformular del método etnográfico para captar nuevos intereses y sensibilidades académicas. Las prácticas etnográficas tradicionales no servirían entonces para entender los nuevos problemas que se iban presentando en el campo (Marcus 1998: 13-4; Marcus y Colmes 2004; Riles 2005).

⁶ Pierre Bourdieu (1986) sostiene que el resultado de la decisión judicial se determina por el antagonismo y las relaciones de poder entre agentes que detentan diferentes tipos de capital jurídico (jueces, juristas, abogados) y que convergen en él denomina campo jurídico

⁷ Como explica Susan Silbey (2005:324), quienes se dedicaron a estudiar la relación existente entre derecho y sociedad a mediados del siglo XX, continuando de esa forma con la agenda establecida por Roscoe Pound (1910) y los realistas americanos a comienzos de ese siglo (Kalman 1986, Schlegel 1995), analizaron en forma empírica los procedimientos y efectos de la implementación y administración del derecho en diferentes ámbitos. En todos los casos estudiados constataron en forma reiterada una ineficiente relación entre la creación de la norma y su implementación; es decir una brecha entre la norma escrita y su realización efectiva. Al explicar la existencia de tal brecha, cientistas sociales se refirieron a los factores de poder que intervienen en toda clase de relaciones jurídicas, demostrando la importancia de las formas de organización social y el modo en que en las mismas son relevantes. En otras palabras, en ámbitos tan disímiles como el litigio judicial, las políticas públicas, el ejercicio de la abogacía, los tribunales, la regulación de la actividad empresaria, y la seguridad, entre otros, los trabajos de investigación mostraron que la forma de organización social, las redes sociales y las culturas locales determinaban los usos del derecho y sus efectos.

varios meses en los que intenté un acceso “formal” a la Corte -cumpliendo con las formalidades exigidas por mi Universidad, Cornell (entre ellas la practica de “consentimiento informado”)-⁸ tuve la oportunidad de acceder al “interior” de la institución, pero de un modo inesperado: ello ocurrió cuando mi proyecto de investigación se convirtió en un *dossier*, un expediente judicial más, que como tal debía ser revisado y decidido de acuerdo con las reglas y procedimientos que regulan el proceso de toma de decisiones de la Corte.

A pesar de que mi trabajo se encontraba ya avanzado –para cuando se me informó de la existencia del expediente, yo ya había desarrollado estudios y observaciones diversas, y mantenido numerosas entrevistas- mis posibilidades reales de acercarme a la etnografía de la institución emergieron en la intersección entre dos burocracias diferentes: por un lado, la vinculada con la Universidad de Cornell, y por otro, la relacionada con la Corte argentina. Finalmente, este encuentro quedó materializado en un nuevo sujeto de reflexión e investigación, *el expediente*, que a su vez dirigió mi atención hacia el funcionamiento de la Corte como una burocracia profesional (Weber 1968),⁹ y me ayudó a dar nueva forma a mi proyecto. El expediente emergió dentro de mi campo como “artefacto” o “dispositivo” (Riles 2006)¹⁰: se convirtió en mi puerta de ingreso a las prácticas de mi objeto de estudio, y en una herramienta analítica. Siguiendo la evolución de dicho expediente, pude observar (desde una posición de observadora-participante), las prácticas mundanas y burocráticas que se desarrollaban al interior de la institución –por caso, la circulación de expedientes, la redacción de memos y proyectos por parte de letrados y letradas. Cuando el acceso no era permitido, pude re-crear, a través de las explicaciones que obtenía, otras prácticas, tales como las audiencias privadas que pueden

⁸ Que exige, en una modalidad similar a la empleada en las prácticas médicas y hospitalarias, el asentimiento (escrito o verbal) de la persona entrevistada, previa explicación del propósito de la entrevista y del proyecto de investigación que la involucra.

⁹ La administración de los asuntos de gobierno sigue reglas generales, más o menos estables, más o menos exhaustivas, que pueden ser *aprendidas* (Weber 1968: 68).

¹⁰ El dispositivo es lo que el etnógrafo o la etnógrafa busca en el campo [...] Específicamente es el fruto del esfuerzo etnográfico de trabajar a través los propios problemas y preocupaciones teóricas, no a través de un análisis deductivo, sino *lateralmente*, a través de la aprehensión etnográfica de, o la empatía por los problemas analíticos de otros sujetos. (Riles 2006)

solicitar las partes con los miembros del tribunal u otros funcionarios judiciales. Notablemente, en la cotidianidad y rutina de estas prácticas institucionales sus agentes se vuelven visibles,¹¹ aunque de una forma no perceptible desde una posición externa. Del mismo modo, toda la instancia deliberativa se mantiene ajena a la observación, en una suerte de “bifurcación argumentativa” (Lasser 2005).¹²

Lo que percibí, en un comienzo, como trabas burocráticas sobre mi investigación (los formularios de consentimiento informado, en primer lugar; el expediente, más tarde) se convirtieron en una oportunidad única para acercarme a mi objeto de estudio, en los mismos términos en los que funciona la institución. Más todavía, en la medida en que avanzaba mi etnografía, comencé a interactuar con otros aspectos instrumentales del razonamiento jurídico, que iban más allá del expediente, y que me permitieron entender mejor aquello que estudiaba: una institución y sus prácticas de funcionamiento. En este sentido, empecé a prestar atención, por caso, a la estética propia de las audiencias públicas celebradas por la Corte, y a ver de qué modo ellas articulaban una noción particularizada del espacio (público), y materializaban usos y significados diferentes de la idea de transparencia.

¹¹ La categoría binaria institución-persona (esta última referida a la individualidad del sujeto) ha sido extensamente analizada por la teoría social moderna, en estudios sobre la cultura burocrática e institucional (ej. Durkheim 1933; Weber 1968; Simmel 1971; Foucault 1982; 1991; Bourdieu 1987; 1991; Reed 2003; entre otros)

¹² En su libro *Judicial Deliberations*, Mitchel Lasser (2005) sostiene una interesante correlación entre tres supuestamente diferentes modelos de decisión judicial (el de la Corte Suprema de los Estados Unidos, la Corte de Casación de Francia, y el Tribunal Europeo de Justicia) y las nociones de república, democracia, derecho, entre otras, que dichos modelos representan. Lo que aquí se destaca en particular es la idea de Lasser sobre de la bifurcación radical del discurso judicial que tiene lugar en la Corte de casación francesa. Por un lado, este autor considera que la forma y el tono de las decisiones *oficiales* de este tribunal—formales, silogísticas, magistrales—refuerzan la noción de la justicia francesa como un cuerpo formalista que se limita a la aplicación judicial del derecho codificado. Por otro lado, Lasser trae a la luz toda una esfera argumentativa *no oficial* de “conclusions” y “rapports” donde a partir de un discurso hermenéutico se construyen las decisiones a problemas socialmente relevantes. Para Lasser, este proceso de bifurcación tiene fundamento en una estructura conceptual e institucional en la que los jueces no deben y no pueden crear derecho, si no que deben ser *administradores* técnicamente sofisticados, capaces de adaptar y modernizar las normas jurídicas para responder a las necesidades sociales del momento, de modo que pueda realizarse el interés general.

Lo que el conjunto de las prácticas observadas dentro de la institución sugieren, es una serie de movimientos y asociaciones, similares a las descritas en la noción de Latour sobre el derecho como *red*, esto es, el derecho como un conjunto de personas, textos, objetos cotidianos, y hasta el espacio físico (2002). Lo que Latour sostiene, en pocas palabras, es que hechos y actos jurídicos y decisiones judiciales adquieren sentido y efectividad dentro una red en la que normas y decisiones legales se encuentra vinculadas entre si, pero también junto a edificios (por ej. palacio de justicia, cárceles), tipos de vestimenta (ej. togas, uniformes), códigos de información, personas, instituciones (legislaturas, facultades de derecho, tribunales, asociaciones profesionales); como también documentos que se producen en ámbitos generalmente entendidos como “extra-jurídicos”, tales como pericias psicológicas, informes policiales, y hasta registros de la escena del crimen (en general, Latour 2002; Valverde 2003).

Los estudios sobre ciencia y tecnología (STS)¹³ advierten la relevancia de los *instrumentos* que en forma cotidiana se emplean en la creación del derecho: memos, proyectos de sentencias, informes, pericias, pruebas, normas procesales, métodos de interpretación normativa, etc.; es decir las herramientas intelectuales y materiales de los profesionales y las profesionales del derecho, instrumentos cuyo potencial cognitivo y analítico pasa desapercibido justamente por la habitualidad y familiaridad con las que nos relacionamos con ellos.

Las formas, los procedimientos y lenguajes mundanos de la Corte nos proveen de elementos valiosos para reconocer el modo en que se construye el derecho y se desarrollan las prácticas en este contexto particular, a la vez que también establecen fuertes desafíos para los estudios culturales del derecho: ¿De qué modo es que el aspecto mas instrumental del derecho puede ayudarnos a pensar acerca del derecho, en general? Más aun, ¿pueden apreciarse las técnicas legales como objetos teóricos en sus propios términos, y ofrecer una oportunidad para estudios críticos y humanistas del derecho (Riles 2005)?.

¹³ Science and Technology Studies